

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración C.A. **2024-00093**

Sería del caso proceder con la calificación de la presente demanda, de no ser porque, de los hechos de la demanda, se advierte que la cuota alimentaria que se pretende exonerar a través del presente asunto fue reducida por el Juzgado 9° de Familia de esta ciudad, por acuerdo de partes y que el despacho aprobó el 17 de junio de 2008, situación que impone la necesidad de remitir el expediente a dicho despacho judicial, toda vez que “[l]as peticiones de incremento, disminución y **exoneración** de alimentos se tramitarán ante el mismo juez” según lo prevé el parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará remitir la presente demanda al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **dispone**:

1°. Rechazar la demanda de exoneración de cuota alimentaria instaurada por CARLOS ARTURO BUITRAGO VALENZUELA contra MARÍA ALEJANDRA BUITRAGO PEDRAZA.

2°. Ordena remitir el expediente al Juzgado 9° de Familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez